

# Donaciones como descuento tributario en la declaración de renta

Noviembre 2020



---

# Donaciones como descuento tributario en la declaración de renta

---

Las donaciones realizadas por los contribuyentes podrán ser tomadas como descuento tributario en sus declaraciones de renta hasta el 25% del valor donado, el artículo 257 del ET establece que las entidades beneficiarias de la donación correspondan a una entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, adicional a ello deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario (E.T.), los cuales se mencionan a continuación:

1. Las entidades mencionadas en el artículo 19 del E.T., deberán tener calificación en el régimen tributario especial antes de la donación.
2. Haber presentado declaración de ingresos y patrimonio o renta, por el año inmediatamente anterior, salvo que se haya constituido en el mismo año gravable.
3. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.

Después de verificarse el cumplimiento de los requisitos expuestos para que proceda el beneficio de la deducción<sup>1</sup> por el monto donado en el impuesto sobre la renta,<sup>2</sup> la entidad beneficiaria de la donación deberá expedir una certificación al contribuyente que realizó la donación la cual debe contener los siguientes requisitos:



<sup>1</sup>Artículo 125-3 del Estatuto tributario

<sup>2</sup>También debe verificarse si procede la insinuación notarial como requisito para su validez

1. Debe ser firmada por contador público o revisor fiscal (el que aplique),
2. Contener la fecha en la que se efectuó la donación,
3. Especificar a qué tipo de entidad se realizó la donación,
4. Describir el tipo de bien donado (especie o dinero) y su respectivo valor,
5. Indicar la manera en la que procedió la donación,
6. Especificar la destinación que se le dará a la misma.

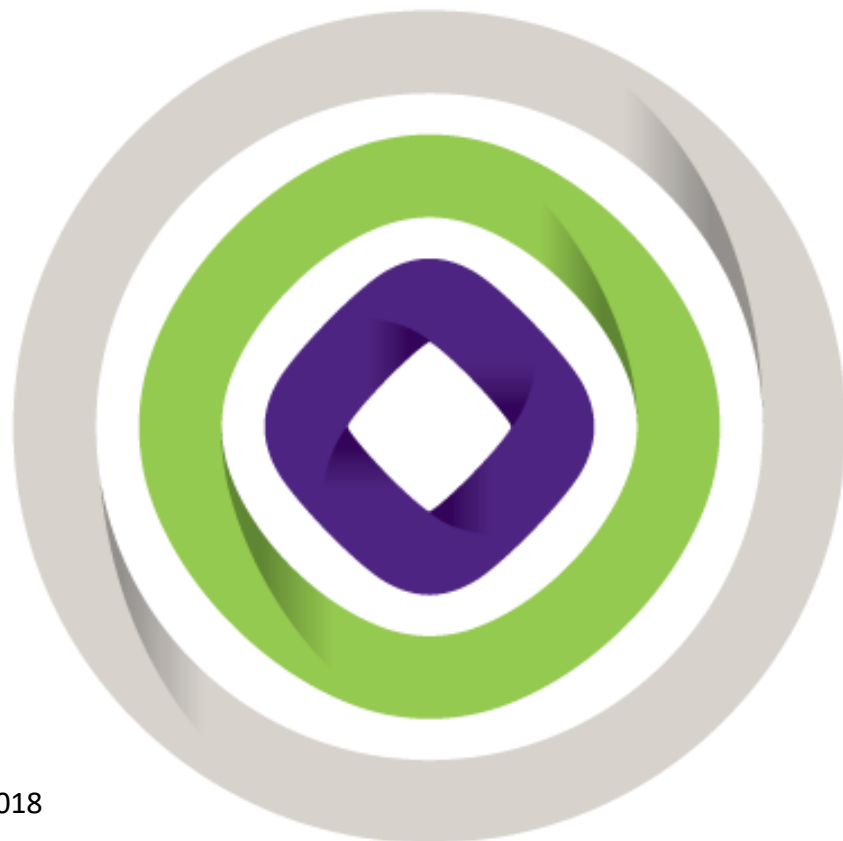
La entidad donataria puede establecer el término con que expide el certificado de donación, esto, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3º del artículo 1.2.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, el cual señala que este se debe expedir como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación<sup>3</sup>.

## LÍMITES A LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS

El monto de los descuentos tributarios que el contribuyente puede hacer está limitado al 25% del impuesto de renta a cargo, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 258 del estatuto tributario:

*“Los descuentos de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable” (Subrayado fuera de texto)*

El exceso originado en el descuento tributario por donaciones que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, de no ser posible descontar en el mismo año, se podrá tomar dentro del periodo gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación.



<sup>3</sup>Concepto Unificado ESAL – DIAN No. 0481 de 2018

## **Contáctenos**

Esperamos que la información de este artículo le resulte útil para su empresa. Si desea discutir alguno de los puntos planteados y hablar con su contacto habitual de Grant Thornton puede contactarnos a través de nuestro formulario de contacto dando [clic aquí.](#)



**Pedro Andrés Monsalve Caycedo**

Gerente Impuestos

**T** +57 1 705 9000 x Extensión

**C** +57 321 2410300

**E** [pedro.monsalve@co.gt.com](mailto:pedro.monsalve@co.gt.com)

